



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-109772073-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-95558606- -APN-ATRG#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3841-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/9 del IF-2019-95562783-APNATRG#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3085/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.14 15:03:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.14 15:03:29 -03:00



ACTA AUDIENCIA RATIFICACION DE ACUERDO

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 23 días del mes de octubre de 2.019, siendo las 11:30 horas, comparecen ante mí, Lic. Alvarado Héctor Alejandro, funcionario actuante de la Agencia Territorial Río Grande, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, los siguientes miembros de la Comisión Negociadora Paritaria de la Dirección Provincial de Puertos de Tierra del Fuego: los señores Collado Rodolfo Adrián, DNI 23008717 y Pieragostini Ivon Lorena, DNI 23209618, en representación del Poder Ejecutivo de la Dirección Provincial de Puertos en su carácter de integrantes de la COMISION NEGOCIADORA; los Sres. Romero José Emir, DNI N° 30568710 y Caminos Prisciliano, DNI 13997505, en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y los Sres. Díaz Bahamonde Luis Alberto, DNI N° 24518643, Castillo Franco Gastón, DNI N° 27717794, Ponce Celso, DNI N° 12910729, D'Angelo Javier Ernesto, DNI 21352856 y Lezcano María Rosa, DNI 29035929, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.): que aprueban en este acto las modificaciones al CCT-DPP N° 1072/09 "E" incorporadas en el Acta Acuerdo de fecha 22/10/2019 de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.L.), cuyo original y Anexos se presenta en este acto, y solicitan la Homologación definitiva de dichas modificaciones. Asimismo, los paritarios acuerdan y aprueban incorporar como último párrafo del Art. 64° el siguiente texto: "Los adicionales por Guardias de Servicios, Franco Trabajo y Día del Portuario, bajo ningún tipo de concepto ni criterio serán liquidados a los trabajadores que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 13° y el presente, como así tampoco a los que no presten servicios efectivos, reales y certificados". Por otro lado manifiestan que todas las modificaciones formalizadas mediante el Acta y Anexos son de aplicación inmediata y se liquidarán con los haberes de noviembre del corriente año, con total independencia del posterior acto administrativo de Homologación por parte de la autoridad de aplicación. Siendo las 12:00 horas, no existiendo más asuntos que tratar, se da por concluido el presente acto, previa lectura y ratificación íntegra por parte de los presentes, firmando los comparecientes de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, haciendo entrega de copia a las partes presentes.

[Handwritten signatures and stamps]
Díaz Luis ATE
Collado Rodolfo ATE
Caminos Prisciliano U.P.C.N. Seccional Tierra del Fuego
Ponce Celso ATE
Lezcano María Rosa ATE
Pieragostini Ivon Lorena
Romero José Emir
IF-2019-95562783-APN-ATRG#MPYT
Lic. HECTOR A. ALVARADO Legajo N° 23.326 Agencia Territorial Río Grande MPYT de la Nación



**COMISION PERMANENTE DE RELACIONES LABORALES
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS**

Acta N° 22/10/2019 – De la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales
(Co.P.A.R.L.)

1

En la ciudad de Ushuaia a los 22 días del mes de octubre de 2019, siendo las 14:00 hs. se reúnen los miembros integrantes de la Co.P.A.R.L, en la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Puertos. Se encuentran presentes: por parte de la D.P.P., la Sra. Paula CORDOBA, el Sr. Adrián COLLADO y el Sr. Adrian BLEUER; por la Asociación de los Trabajadores del Estado (ATE), el Sr. Luis DIAZ y el Sr. Franco Gastón CASTILLO; y por parte de la Unión Personal Civil de la Nación, el Sr. Emir ROMERO.

Luego de un extenso conflicto llevado adelante por los trabajadores de la DPP, con el objeto de conseguir la actualización de los regímenes de Jornadas Extraordinarias y de sus adicionales correspondientes, la presente comisión se reúne a los efectos de dar tratamiento a las modificaciones al CCT-DPP, que fueron analizadas y discutidas en asamblea general de trabajadores, como así también aprobadas por representantes del ejecutivo provincial, y cuya ratificación por la CoPARL y la Comisión Paritaria Negociadora, daría fin al conflicto suscitado.

Conforme a lo mencionado, los representantes de esta comisión consideran que los proyectos modificatorios al CCT-DPP, más precisamente al Artículo 13° y 64°, se ajustan a las posibilidades tanto presupuestarias de la DPP como también a las necesidades operativas y de servicios del ente y sus dependencias, y sobre todo no violentan ningún tipo de derechos de los trabajadores portuarios, sino todo lo contrario.

Por ello, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales aprueba en su totalidad y por unanimidad, los proyectos arriba indicados y adjuntos a la presente.

En otro orden, por pedido y voluntad de la presidencia del ente, se analiza el reclamo "histórico" de los maquinistas de Containeras, los cuales requieren tener una diferencia acentuada en relación al resto del personal del puerto, que no realiza tareas de manipulación de las maquinas antes referidas, ya que consideran que dicha labor debe ser mejor reconocida, por el solo hecho de que genera un importante desgaste físico y psíquico a los agentes que lo efectúan.

Con respecto al pedido concreto, los maquinistas solicitan que el coeficiente de su adicional sea incrementado al 1.07.

En relación al punto anterior, la CoPARL decide aprobar por unanimidad el pedido de los containeristas, por lo que se remite para su aprobación a la Comisión Paritaria Negociadora.

Asimismo, las partes acuerdan reunirse dentro de 10 días para tratar por pedido del agente Luis Diaz, la posibilidad de modificar el Art. 5 del CCT.

Por otra parte los representantes de la ATE solicitan que también en una próxima reunión se traten diferentes problemáticas del área de Protección Portuaria y Ambiental.

Siendo las 15:00 hs. se da por finalizada la reunión, firmando cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

[Handwritten signatures and names in blue ink: Paula Cordoba, Adrián Collado, Adrián Bleuer, Luis Díaz, Franco Gastón Castillo, Emir Romero.]

IF-2019-95562783-APN-ATRG#MPYT

Este régimen será de aplicación solo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde se necesite cubrir la prestación de servicio las 24 horas los 365 días del año y no pueda ser resuelto por ninguna de las otras jornadas ordinarias y jornadas extraordinarias, dentro de las posibles y previstas, debido a razones operativas.

El área será declarada afectada al régimen de J.R. mediante acto administrativo correspondiente, siendo obligatorio para los agentes que la integran el cumplimiento de la misma. Quedaran exceptuados aquellos que justifiquen debidamente la imposibilidad de realizar este tipo de régimen.

Los turnos podrán ser de entre 6 u 8 horas de duración y entre el turno realizado y el siguiente a realizar por cada trabajador, sometido a este régimen, deberá mediar un descanso mínimo de 12 horas. Al momento de producirse la rotación de turnos, el descanso mínimo exigido será de 12 horas cuando el turno corresponda a 6 horas y de 16 cuando lo sea de 8 horas, o bien la rotación se producirá al momento de finalizar el franco.

Las rotaciones se realizarán en forma mensual.

En ningún caso el personal afectado al régimen de J.R., deberá realizar una carga horaria de más de 40 horas semanales. El franco para el personal afectado a este régimen será de 48 horas continuas y no inferior a los diez días mensuales.

Recargos de Servicios: Sistema de la Jornada Rotativa mediante el cual los trabajadores afectados a este régimen, pueden ser convocados a trabajar en uno de sus días francos, por razones estrictamente de servicios.

Todos los agentes que realizan jornada rotativa quedan automáticamente a disposición para prestar el servicios de recargos, salvo que expresen formalmente su negativa (o renuncia) a integrar la nómina de agentes afectados a este sistema. En este último caso, el agente no será tenido en cuenta para el servicio de recargos, hasta que exprese lo contrario y hayan pasado 3 meses como mínimo desde su exclusión. Asimismo, deberá tener la anuencia de su superior inmediato.

A partir de la asignación de cada agente al régimen, su cumplimiento será obligatorio, salvo que por causas debidamente justificadas se viera imposibilitado de desempeñar el mismo.

El agente que haga abandono del régimen, en forma injustificada, solo podrá incorporarse al mismo pasado el trimestre en curso y el trimestre calendario siguiente.

Por el Recargo de Servicios, se deberá compensar al agente con el pago del Adicional por Franco Trabajado y con la devolución del día franco dentro de los próximos 30 días consecutivos.

Será exclusiva responsabilidad del superior de cada área la asignación y distribución equitativa de los Recargos en atención a la real necesidad de los servicios.

El superior responsable del área afectada al régimen de J.R. de trabajo, deberá con una anticipación de 30 días notificar, al grupo de agentes pertenecientes a la misma, la asignación de turnos y francos correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COORDONADA MARIA
D.P.R. COLABU

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ronda de
SPU

Así mismo elevará el cronograma al área de Recursos Humanos, junto con el informe del mes vencido, a sus efectos administrativos.

JORNADAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS:

En el ente portuario las jornadas extraordinarias serán las siguientes:

GUARDIAS DE SERVICIO:

Régimen que afecta al personal a dar cumplimiento a guardias de una determina cantidad de Horas Portuarias Exclusivas, realizadas fuera del horario hábil establecido en el presente C.C.T., y/o adicional a la jornada ordinaria de Trabajo.b

El personal bajo este régimen deberá estar a disposición del servicio fuera de su jornada normal y habitual, y fuera del lugar de trabajo, en forma pasiva y según lo prevea el cronograma de asignación de guardias, debiendo concurrir el mismo a prestar servicio activo cuando sea convocado.

Este régimen será de aplicación sólo para aquellos agentes que pertenezcan a un área donde es necesario cubrir la prestación del servicio las 24 horas los 365 días del año, y no se encuentren afectados a la Jornada Rotativa de trabajo ni a los Servicios Extraordinarios.

Todos los agentes en las condiciones laborales establecidas en el párrafo precedente, quedan automáticamente afectados al régimen de Guardias de Servicios.

El trabajador deberá manifestar al superior inmediato de forma escrita su negativa a ser afectado (o renuncia) al sistema de Guardias de Servicios. Quién así lo expresara, no será considerado dentro de la nómina de agentes afectados al régimen, hasta que exprese lo contrario y hayan pasado 3 meses como mínimo desde su desvinculación. Asimismo, deberá tener la anuencia de su superior inmediato.

A partir de la asignación de cada agente al régimen, su cumplimiento será obligatorio, salvo que por causas debidamente justificadas se viera imposibilitado de desempeñar el mismo.

El agente que haga abandono del régimen, en forma injustificada, solo podrá incorporarse al mismo pasado el trimestre en curso y el trimestre calendario siguiente.

Será exclusiva responsabilidad del superior de cada área planificar la asignación de las guardias correspondientes a cada agente en atención a la real prestación de servicios necesaria, distribuyéndolas de manera equitativa entre todo el personal, en cuanto a la cantidad de Horas Portuarias Exclusivas y distribución de los días en las que se les asignan.

El superior responsable deberá notificar al grupo de agentes afectados a este régimen, con una anticipación de 30 días notificar, la asignación de guardias pasivas correspondientes.

Los agentes que estén afectados a la asignación de guardias pasivas y no hayan realizado Horas Portuarias Exclusivas en forma activa, percibirán el denominado adicional mínimo por Guardias de Servicios establecidos en el artículo 64º del Convenio Colectivo de Trabajo.

IF-2019-95562783-APN-ATRG#MPYT

[Handwritten signatures and notes]
COPIA AVILA
2 PP COPAR

[Handwritten signature]

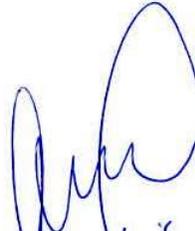
[Handwritten signature]
Numero psc
u PCN

DE LA FORMA:

Las afectaciones de las áreas y agentes a los distintos regímenes ordinarias como así también el de G.S., deberán instrumentarse a través del acto administrativo correspondiente emitido por la máxima autoridad del ente portuario y contando con el respaldo presupuestario.


CONDOPA AVILA
DPT. COLARZ

DPT


DIAZ Luis
ATE


Romero Jose
ATE


BLEUER -DPP

PROYECTO MODIFICACIÓN ART. 64 CCT-DPP:

ARTICULO 64°.- ADICIONALES POR JORNADAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

De acuerdo a lo convenido por el Art. 13° del presente C.C.T., se establecen los adicionales detallados más abajo, los que serán remunerativos, no bonificables y no serán tomados en cuenta para el cálculo de otros adicionales particulares.

Para la liquidación de dichos adicionales, se tomará como referencia la hora portuaria exclusiva (unidad de tiempo adicional a la jornada de trabajo, no fraccionable), cuyo valor será el equivalente de aplicar el coeficiente 0.05 sobre del Básico de la Categoría 1.

a. ADICIONAL POR JORNADA ROTATIVA:

El presente adicional contempla el trastorno propio que significa el régimen rotativo, la imposibilidad de gozar en forma habitual permanente y continua de los francos en días sábados y domingos, como así también de los días feriados y asuetos. Los trabajadores afectados a una jornada rotativa, ordinaria, habitual y permanente percibirán un adicional equivalente al valor de 20 horas portuarias exclusivas con los 12 haberes que componen el año. Quedan excluidos los trabajadores que perciban el adicional por guardias de servicios, y el adicional por servicios extraordinarios. El cobro del adicional arriba indicado no será efectivizado para el personal jerárquico superior (director y director general).

b. ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO:

Los trabajadores afectados a una jornada nocturna permanente o al denominado turno noche de una jornada rotativa, percibirán un adicional equivalente al valor de 6 horas portuarias exclusivas por el período que dure la afectación a la jornada o turno.

c. ADICIONAL POR GUARDIAS DE SERVICIOS:

Los trabajadores afectados a esta jornada, percibirán un adicional equivalente al valor resultante de la totalidad de horas portuarias exclusivas realizadas en el mes.

La cantidad de horas de cada guardia dependerá de la necesidad operativa y/o de los servicios, como así también de las urgencias e imprevisibilidades. No pudiendo ser cada guardia superior a las seis (6) horas portuarias exclusivas.

Cuando por razones de servicio se supere el límite de horas establecido en el presente Convenio, por cada guardia extra debidamente justificada, corresponderá un día de franco compensatorio, que sólo podrá ser usufructuado por el trabajador entre los meses de abril a octubre.

Todo el personal con cargos jerárquicos que realice Guardias de Servicios, lo hará bajo la misma modalidad de trabajo que el resto de los agentes afectados al régimen.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'DPP' and 'CONVENIO PACTO']

Para el pago de las guardias pasivas estipuladas en el Art. 13º, será considerado adicional mínimo por guardias de servicios, el equivalente al valor de 5 horas portuarias exclusivas.

Quedan excluidos los trabajadores que perciban el adicional por jornada rotativa o el adicional por servicios extraordinarios.

d. ADICIONAL POR SERVICIO EXTRAORDINARIO:

Los trabajadores que realicen Servicios Extraordinarios, percibirán un adicional cuya suma será el equivalente de aplicar el coeficiente 0.8 sobre el valor resultante de la totalidad de horas portuarias exclusivas realizadas en el mes.

Quedan excluidos los trabajadores que perciban el adicional por jornada rotativa y por guardias de servicios.

Todo el personal con cargos jerárquicos que realice Servicios Extraordinarios, lo hará para cumplir tareas correspondientes a su función jerárquica.

e. ADICIONAL POR FRANCO TRABAJADO:

El trabajador que estando afectado a un régimen de jornada rotativa sea llamado a trabajar en su día de franco, percibirá por este Recargo de Servicios un adicional equivalente a 3 horas portuarias exclusivas, con el haber del mes en que lo realizara.

El límite máximo de Recargos por Servicios por agente, será de cuatro (4). En situaciones extraordinarias y debidamente justificadas, el tope podrá extenderse a cinco (5) recargos por trabajador.

f. ADICIONAL COMPENSATORIO POR DIA DEL TRABAJADOR PORTUARIO:

El agente que sea llamado a trabajar durante el asueto por "día del trabajador portuario", percibirá un adicional compensatorio equivalente a 3 horas portuarias exclusivas, con sus haberes del mes de Junio e independientemente de cualquier otro adicional que se le liquide por haber trabajado ese día.

Cuando por situaciones extraordinarias y debidamente justificadas, un trabajador sea convocado de forma excepcional y estrictamente bajo el 2º párrafo del Título Jornada Diurna del Art. 13º del presente, se le computaran horas portuarias exclusivas en función al adicional que corresponda a su área de trabajo.

[Handwritten signature]
CORONADO PAUL
DPP. COLPAEL
[Handwritten signature]
DPP

[Handwritten signature]
DIAZ WISLA
ATE
[Handwritten signature]
ATE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3841-22 Acu 3085-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.